

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RESOLUCIÓN 25/2022**

Medidas Cautelares No. 819-18
Yubrank Miguel Suazo Herrera respecto de Nicaragua
(Ampliación)
13 de junio de 2022
Original: español

I. INTRODUCCIÓN

1. El 23 de mayo de 2022, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en lo sucesivo “la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”) recibió una solicitud de ampliación de medidas cautelares en favor de Yubrank Miguel Suazo Herrera (“el propuesto beneficiario”) y se brindó información sobre la situación de las personas beneficiarias en el presente asunto. Según la información recibida, el propuesto beneficiario se encuentra en riesgo tras su detención el 18 de mayo de 2022 y su traslado a la Dirección de Auxilio Judicial conocida como el Nuevo Chipote, en Managua.

2. El 23 de mayo de 2022, la representación solicitó ampliación de las presentes medidas cautelares respecto del señor Suazo. El mismo día, se le hizo traslado al Estado de la solicitud de ampliación de medidas cautelares y se le solicitó presentar información al respecto. El Estado no remitió respuesta dentro del plazo otorgado. El 6 de junio de 2022, la representación presentó información adicional sobre el propuesto beneficiario.

3. Tras analizar la información disponible, a la luz del contexto aplicable, la Comisión considera que la información presentada demuestra *prima facie* que los derechos a la vida e integridad personal de Yubrank Miguel Suazo Herrera, se encuentran en una situación de gravedad y urgencia. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento, la Comisión solicita al Estado de Nicaragua que: a) adopte las medidas necesarias para garantizar los derechos a la vida e integridad personal del señor Yubrank Miguel Suazo Herrera. En particular, el Estado debe tanto asegurar que sus agentes respeten los derechos del beneficiario de conformidad con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos, como en relación con actos de riesgo atribuibles a terceros; b) con el fin de verificar su situación, se facilite el acceso al señor Suazo Herrera a sus representantes legales y a sus visitas familiares de conformidad con los estándares aplicables; c) concierte las medidas a adoptarse con el beneficiario y sus representantes; y d) informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar.

II. ANTECEDENTES

4. Entre el 17 al 21 de mayo del 2018, la Comisión realizó una visita a Nicaragua durante la cual recabó numerosos testimonios sobre violaciones a derechos humanos cometidas en el marco de protestas que iniciaron el mes anterior. Posteriormente, el 21 de junio de 2018, la CIDH publicó un informe sobre la grave situación de los derechos humanos en el país¹. Con la finalidad de realizar el seguimiento a las recomendaciones emitidas en este informe, se conformó el Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI), con presencia en el país hasta que el Estado suspendiera su estancia el 19 de diciembre de 2018². Por su parte, el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) de Nicaragua emitió un informe que analizó los hechos ocurridos entre el 18 de

¹ CIDH. [Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 86, 21 de junio de 2018, párr. 1.

² CIDH. [Comunicado de Prensa No. 135/18](#). CIDH instala el Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI). 24 de junio de 2018; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 274/18](#). Comunicado sobre Nicaragua. 19 de diciembre de 2018. Ver también: CIDH. [Comunicado de Prensa No. 113/20](#). A dos años de su visita a Nicaragua, la CIDH advierte y condena el incumplimiento de sus recomendaciones y llama urgentemente al Estado a implementarlas. 16 de mayo de 2020.

abril al 30 de mayo de 2018, confirmando los hallazgos de la CIDH³. En su Informe Anual 2018, la CIDH incluyó a Nicaragua en el Capítulo IV.B, conforme a las causales establecidas en su Reglamento⁴.

5. Durante el 2019, la Comisión siguió condenando la persistencia de los actos de persecución, urgiendo al Estado a cumplir con sus obligaciones en materia de derechos humanos⁵. En junio, el Estado aprobó una Ley de Atención Integral a Víctimas y una Ley de Amnistía que suscitaron críticas por no cumplir con los estándares internacionales en materia de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición⁶. En septiembre de 2019, la CIDH denunció la intensificación del hostigamiento contra defensores de derechos humanos y personas que, pese a haber sido excarceladas, seguían siendo amedrentadas⁷. En ese mismo sentido, en noviembre, la Comisión llamó la atención una vez más sobre la continuidad de la represión, observando que “[...] al cierre de los espacios democráticos que caracteriza a la crisis de derechos humanos que persiste en Nicaragua, se ha agregado un creciente foco de persecución estatal a las familias de personas privadas de libertad en el contexto de la crisis, por medio de la vigilancia y obstaculización a sus acciones pacíficas”⁸.

6. Posteriormente, la Comisión incluyó nuevamente a Nicaragua en el Capítulo IV.B de su Informe Anual 2019⁹, en el cual advirtió que la grave crisis de derechos humanos en el país extendió durante 2019, debido a la instalación de facto de un estado de excepción caracterizado por el ejercicio abusivo de la fuerza pública para reprimir a las voces disidentes al Gobierno, el allanamiento, clausura y censura de medios de comunicación, la prisión o exilio de periodistas y líderes sociales, el cierre de organizaciones de la sociedad civil sin las garantías de debido proceso, así como la injerencia y el control del Poder Ejecutivo en los demás poderes públicos. Asimismo, la Comisión observó que el prolongado debilitamiento de la institucionalidad democrática en Nicaragua ha derivado en la perpetuación de la crisis de derechos humanos en el país, así como en la generación de una situación de impunidad estructural respecto las graves violaciones a los derechos humanos cometidas¹⁰.

7. Durante el 2020, la CIDH identificó la consolidación de una quinta etapa de la represión estatal en el país, caracterizada por la intensificación de actos de vigilancia, hostigamiento y represión selectiva contra personas consideradas como opositoras al Gobierno¹¹. Así, en mayo de 2020, la Comisión condenó el incumplimiento de sus recomendaciones y llamó urgentemente al Estado a implementarlas¹². En octubre de 2020, la CIDH llamó nuevamente a cesar de inmediato los actos de persecución contra las personas identificadas como opositoras al gobierno y al restablecimiento de garantías democráticas en Nicaragua¹³. Posteriormente, la Comisión volvió a incluir a Nicaragua en el Capítulo IV.B de su Informe Anual 2020¹⁴.

³ Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) de Nicaragua. [Informe sobre los hechos de violencia ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018](#), diciembre de 2018.

⁴ CIDH. Informe Anual 2018. Capítulo IV.B Nicaragua.

⁵ Ver al respecto: CIDH. [Comunicado de Prensa No. 6/19](#). CIDH denuncia el debilitamiento del Estado de Derecho ante las graves violaciones de derechos humanos y crímenes contra la humanidad en Nicaragua. 10 de enero de 2019; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 26/19](#). CIDH denuncia escalada de ataques a la prensa y persistencia de violaciones a los derechos humanos en Nicaragua. 6 de febrero de 2019; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 90/19](#). CIDH condena persistencia de actos de represión en Nicaragua en el contexto de la Mesa de Negociación. 5 de abril de 2019.

⁶ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 137/19](#). CIDH y OACNUDH expresan su preocupación por la aprobación de la Ley de Atención Integral a Víctimas en Nicaragua. 3 de junio de 2019; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 145/19](#). CIDH manifiesta preocupación por aprobación de Ley de Amnistía en Nicaragua. 12 de junio de 2019.

⁷ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 220/19](#). CIDH denuncia la persistencia de la represión y expresa su preocupación por incremento de hostigamiento contra personas defensoras de derechos humanos y excarceladas en Nicaragua. 6 de septiembre de 2019.

⁸ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 297/19](#). CIDH condena la persecución a las víctimas de la represión en Nicaragua y llama al Estado a evitar la revictimización y a promover la verdad, la justicia, la reparación y medidas de no repetición. 19 de noviembre de 2019.

⁹ CIDH. Informe Anual 2019. Capítulo IV.B Nicaragua. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5, 24 de febrero de 2020, paras. 5 y 6.

¹⁰ CIDH. Informe Anual 2019. Capítulo IV.B Nicaragua. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5, 24 de febrero de 2020, párr. 19.

¹¹ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 80/20](#). A dos años de iniciada la crisis de derechos humanos en Nicaragua, la CIDH reitera su compromiso permanente con las víctimas y constata consolidación de una quinta etapa de represión. 18 de abril de 2020.

¹² CIDH. [Comunicado de Prensa No. 113/20](#). A dos años de su visita a Nicaragua, la CIDH advierte y condena el incumplimiento de sus recomendaciones y llama urgentemente al Estado a implementarlas. 16 de mayo de 2020.

¹³ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 249/20](#). La CIDH llama a cesar de inmediato los actos de persecución contra las personas identificadas como opositoras al gobierno y al restablecimiento de garantías democráticas en Nicaragua. 10 de octubre de 2020.

¹⁴ CIDH. Informe Anual 2020. Capítulo IV.B Nicaragua, febrero 2021, paras. 5 a 29.

8. En el año de 2021, la Comisión condenó la intensificación de actos de hostigamiento en el país en contra de personas identificadas como opositoras al Gobierno, defensoras de derechos humanos y de la prensa independiente¹⁵, así como la impunidad generalizada y el prolongado quebrantamiento del Estado de Derecho que persiste en Nicaragua¹⁶. El 9 de junio de 2021, la CIDH y la Oficina Regional de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para América Central y República Dominicana (OACNUDH) condenaron la persecución penal en contra de líderes y lideresas de la oposición nicaragüense, y urgieron al Estado a liberar a todas las personas detenidas en el contexto de la crisis¹⁷. Asimismo, el 11 de agosto de 2021, la Comisión condenó el conjunto sistemático de acciones estatales realizadas en los últimos meses que han tenido como finalidad impedir la participación de la oposición en las elecciones generales a realizarse en Nicaragua en noviembre de este año, así como la persistencia de violaciones a los derechos humanos en este contexto, urgiendo al Estado cesar la represión contra personas opositoras al Gobierno¹⁸. El 10 de septiembre de 2021, la Comisión y la OACNUDH condenan la criminalización de las personas identificadas como opositoras políticas en Nicaragua¹⁹.

9. El 25 de octubre de 2021, la CIDH publicó el informe "Concentración de Poder y Debilitamiento del Estado de Derecho en Nicaragua". En ese sentido, la Comisión ha identificado actos de hostigamientos, amenazas, allanamientos, detenciones arbitrarias y malos tratos contra cualquier persona considerada como opositora al actual Gobierno, perpetrados por grupos policiales y parapoliciales²⁰. Posteriormente, el 4 de noviembre de 2021, la CIDH y la OACNUDH manifestaron preocupación ante la intensificación de la represión en contra de personas opositoras en Nicaragua en el marco del proceso electoral en el país, señalando los ataques contra periodistas²¹. El 10 de noviembre de 2021, la CIDH condenó las violaciones de derechos humanos ocurridas en el marco de las elecciones en el país, a raíz de actos de asedio policial, hostigamiento, allanamientos, amenazas y detenciones arbitrarias, en contra de líderes y lideresas de oposición, activistas de derechos humanos, integrantes de organizaciones de la sociedad civil y periodistas, y urgió al Estado a liberar a todas las personas detenidas arbitrariamente en contexto electoral y desde el inicio de la crisis, así como a cesar los ataques en contra de opositoras y opositores políticos²².

10. El 20 de noviembre de 2021, la CIDH se pronunció lamentando la decisión del Estado de Nicaragua de denunciar la Carta de la Organización de los Estados Americanos, el 19 de noviembre de 2021, en un contexto de grave crisis en los últimos años en el país. En la ocasión, la Comisión reafirmó su competencia sobre Nicaragua y afirmó que continuará ejerciendo sus mandatos de monitoreo a través del MESENI, y el análisis y trámites de los casos, peticiones y medidas cautelares²³. El 20 de diciembre de 2021, la Comisión llamó a la solidaridad internacional para que los Estados adopten

¹⁵ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 152/21](#). La CIDH condena el grave escalamiento de la represión en Nicaragua. 18 de junio de 2021.

¹⁶ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 93/21](#). A tres años del inicio de la crisis de derechos humanos en Nicaragua, la CIDH condena la persistencia de la impunidad. 19 de abril de 2021.

¹⁷ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 145/21](#). La CIDH y la OACNUDH condenan categóricamente la persecución penal en contra de precandidatos y precandidatas presidenciales e instan al Estado de Nicaragua a su inmediata liberación. 9 de junio de 2021; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 171/21](#). Nicaragua: CIDH y OACNUDH urgen poner fin a las detenciones arbitrarias y a liberar a todas las personas detenidas desde el inicio de la crisis. 9 de julio de 2021.

¹⁸ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 238/21](#). La CIDH y la OACNUDH condenan criminalización, faltas al debido proceso y graves condiciones de detención de personas consideradas como opositoras en Nicaragua. 10 de septiembre de 2021; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 209/21](#). CIDH condena el conjunto de acciones estatales que tienen como efecto poner fin a la participación de la oposición en las próximas elecciones en Nicaragua. 11 de agosto de 2021.

¹⁹ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 238/21](#). La CIDH y la OACNUDH condenan criminalización, faltas al debido proceso y graves condiciones de detención de personas consideradas como opositoras en Nicaragua. 10 de septiembre de 2021.

²⁰ CIDH. [Comunicado de Prensa 284/2021](#). CIDH publica informe sobre Concentración de Poder y Debilitamiento del Estado de Derecho en Nicaragua. 28 de octubre de 2021.

²¹ CIDH. [Comunicado de Prensa 292/21](#). A 4 días de la jornada electoral, CIDH y OACNUDH condenan la falta de garantías a derechos y libertades en el contexto del proceso electoral en Nicaragua. 4 de noviembre de 2021.

²² CIDH. [Comunicado de Prensa 300/21](#). La CIDH condena las violaciones a los derechos humanos denunciadas durante las elecciones en Nicaragua. 10 de noviembre de 2021.

²³ CIDH. [Comunicado de Prensa 312/2021](#). CIDH reafirma su competencia sobre Nicaragua tras decisión de denunciar la Carta de la OEA en un contexto de graves violaciones a los derechos humanos.

medidas para la protección de las personas forzadas a huir del país. En ese sentido, los principales grupos de personas que han huido de Nicaragua son defensores de derechos humanos, periodistas, líderes y lideresas de movimientos sociales, familiares de personas privadas de libertad y personas identificadas como opositoras políticas²⁴. Según datos de la Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), desde abril de 2018, más de 110 mil personas se habrían visto forzadas a huir de Nicaragua²⁵.

11. En enero de 2022, la CIDH instó al Estado de Nicaragua a liberar las personas que permanecían detenidas arbitrariamente y se encuentran en condiciones insalubres de detención, sufriendo malos tratos, con la aplicación arbitraria de regímenes de máxima seguridad, además de la falta de atención médica adecuada, oportuna y especializada. De acuerdo con el MESENI, la mayoría de tales personas, identificadas como opositoras al gobierno, son beneficiarias de medidas de protección por parte de los órganos del Sistema Interamericano²⁶. En febrero de 2022, la CIDH condenó la manipulación del derecho penal y criminalización de las personas identificadas como opositoras, debido a la falta de independencia judicial y separación de poderes, afectando gravemente las garantías judiciales a personas presas políticas en Nicaragua²⁷.

12. El 10 de febrero de 2022, la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA) de la CIDH condenó la cancelación de la personería de 16 universidades y organizaciones de la sociedad civil por parte de la Asamblea Nacional de Nicaragua, considerando que la misma se enmarca en el patrón de afectación de libertades²⁸. De esta forma, expresó su preocupación por el impacto para el derecho a la educación, a la libertad académica y la autonomía universitaria, a los derechos laborales de las personas que trabajan en las entidades afectadas y a los derechos sociales que contribuyen a proteger desde sus respectivas misiones.

13. El 7 de marzo de 2022, la Alta Comisionada sobre la situación de los derechos humanos en Nicaragua presentó un informe ante el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas. Así, manifestó su preocupación por que el Estado sigue sin garantizar la rendición de cuentas por las violaciones de derechos humanos cometidas. Al mismo tiempo, documentó las detenciones arbitrarias y hostigamientos por parte de agentes estatales contra defensores de derechos humanos, periodistas y abogados²⁹. En la 49a sesión del Consejo de Derechos Humanos, el 31 de marzo de 2022 se dictó resolución, en la cual estableció un grupo de expertos en Nicaragua para conducir una investigación independiente sobre las violaciones de derechos humanos en el país desde abril de 2018³⁰. Según datos de la Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), más de 150 mil personas nicaragüenses han solicitado protección en Costa Rica³¹.

14. El 23 de marzo de 2022, la CIDH afirmó que la declaración del Embajador Arturo McFields, entonces Representante Permanente de Nicaragua ante la OEA, confirmó las graves violaciones a

²⁴ CIDH. [Comunicado de Prensa 346/2021](#). La CIDH llama a la solidaridad internacional y urge a los Estados proteger a las personas forzadas a huir de Nicaragua. 20 de diciembre de 2021.

²⁵ CIDH. [Comunicado de Prensa 346/2021](#). La CIDH llama a la solidaridad internacional y urge a los Estados proteger a las personas forzadas a huir de Nicaragua. 20 de diciembre de 2021.

²⁶ CIDH. [Comunicado de Prensa 023/022](#). CIDH insta al Estado de Nicaragua a liberar a todas las personas detenidas arbitrariamente. 31 de enero de 2022.

²⁷ CIDH. [Comunicado de Prensa RD026/22](#). REDESCA condena la cancelación de la personería de 26 universidades y asociaciones de fines académicos y sociales por la Asamblea Nacional de Nicaragua. 10 de febrero de 2022.

²⁸ CIDH. [Comunicado de Prensa 027/2022](#). CIDH condena manipulación del derecho penal y falta de garantías en juicios a personas presas políticas en Nicaragua. 11 de febrero de 2022.

²⁹ OACNUDH. Discurso de la Alta Comisionada sobre la situación de los derechos humanos en Nicaragua ante la 49 sesión del Consejo de Derechos Humanos. Disponible en: <http://www.oacnudh.org/discurso-de-la-alta-comisionada-sobre-la-situacion-de-los-derechos-humanos-en-nicaragua-ante-la-49a-sesion-del-consejo-de-derechos-humanos/>.

³⁰ United Nations Human Rights Council. Human Rights Council concludes forty-ninth regular session after adopting 35 resolutions. 1 de abril de 2022. Disponible en: <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2022/04/human-rights-council-concludes-forty-ninth-regular-session-after-adopting-35?sub-site=HRC>.

³¹ ACNUR. El número de nicaragüenses desplazados em Costa Rica se há duplicado em menos de um año. 25 de marzo de 2020. Disponible em: <https://www.acnur.org/noticias/briefing/2022/3/623d08ed4/el-numero-de-nicaraguenses-desplazados-en-costa-rica-se-ha-duplicado-en.html>

derechos humanos, el deterioro institucional y la estrategia del Ejecutivo para acallar a las voces disidentes y opositoras, según la CIDH³². Recientemente, en abril de 2022, al conmemorarse cuatro años del inicio de las protestas sociales de 2018, la Comisión Interamericana reafirmó su compromiso con la población nicaragüense para la búsqueda de justicia, reparación, la reconstrucción de su democracia y una reconciliación nacional basada en el derecho a la memoria y a verdad. Desde abril de 2018, permanecen en completa impunidad las graves violaciones a derechos humanos, que resultaron en 355 personas fallecidas, más de 2 mil personas heridas y 171 personas privadas de libertad de manera arbitraria en condiciones contrarias a la dignidad e integridad personal³³.

III. MEDIDAS CAUTELARES VIGENTES A FAVOR DE FAMILIARES DE YUBRANK MIGUEL SUAZO HERRERA

15. El 25 de julio de 2018, la Comisión otorgó medidas cautelares a favor de Yubrank Miguel Suazo Herrera, miembro del Movimiento 19 abril en Masaya, y su familia³⁴. La Comisión consideró la información presentada por la representación, según la cual se indicaba que el señor Yubrank Suazo era miembro del Movimiento 19 de abril de Masaya y que tuvo participación activa en las movilizaciones cívicas, por lo que habría recibido ataques y represión del gobierno a través de la policía y presuntos grupos de choque³⁵. Al momento de valorar los requisitos reglamentarios, la Comisión consideró que la situación de la dirigencia estudiantil en Masaya, Managua y Matagalpa, quienes en el contexto de 2018 fueron objeto de actos de represión y violencia, al representar uno de los sectores que desde un inicio encabezó las manifestaciones tanto en relación con el incendio de la reserva del Indio Maíz, como en relación con las reformas en materia de seguridad social y la exigencia de justicia por las muertes y personas lesionadas debido a los actos de grave violencia contra la población civil como resultado tanto del uso excesivo de la fuerza por parte de la fuerza policial y de la actuación de grupos armados parapoliciales o terceros armados.

16. Después del otorgamiento de medidas cautelares, el Estado envió comunicación el 7 de agosto de 2018, en el que afirmó que protegía los derechos de los beneficiarios. Sin embargo, no otorgó detalles. La representación presentó informe el 13 de septiembre de 2018, en el cual se informaba que el señor Yubrank Suazo fue detenido el 10 de septiembre de 2018 y que se encontraba en la Dirección de Auxilio Judicial (DAJ) “El Chipote”. Adicionalmente, se afirmó que tendrían conocimiento de que el señor Suazo se encontraría en el Hospital, pero desconocían cuál. El 26 de septiembre de 2018, la representación presentó un informe reiterando la información presentada el 13 de septiembre. El 14 de febrero de 2019, la Comisión le solicitó al Estado presentar información adicional. Debido a la falta de respuesta por parte del Estado, la Comisión le solicitó información adicional a ambas partes el 13 de marzo de 2019. Debido a la falta de respuesta, la Comisión reiteró la solicitud de información el 26 de abril de 2019.

17. El 26 de abril de 2019, la representación le informó a la Comisión que: (i) según el testimonio de los beneficiarios, desde el día de la captura del señor Suazo hasta el 7 de marzo de 2019, no habría podido tener contacto físico con sus familiares, pues existiría un vidrio que bloquearía dicho contacto; (ii) el señor Yubrank Suazo le manifestó a sus padres, “estar harto de que lo trataran como un animal; que las situaciones a las que se enfrentaban los presos políticos, eran como para volverse locos”; (iii) el día 9 de marzo circulo un video que habría grabado el señor Suazo en el que se veía a las personas detenidas haciendo protesta, a raíz de lo cual el señor Suazo fue castigado; (iv) el 7 de abril, le habrían permitido al señor Suazo visita de contacto con sus familiares; (v) el señor Yubrank Suazo manifestó haber sido golpeado violentamente por el funcionario del sistema penitenciario, quien le habría

³² CIDH. [Comunicado de Prensa 065/2022](#). Las declaraciones del Embajador ante la OEA, McFields y su posterior destitución confirman las graves violaciones en Nicaragua. 29 de marzo de 2022.

³³ CIDH. [Comunicado de Prensa 081/2022](#). Cuatro años del inicio de la crisis de derechos humanos: CIDH refrenda su compromiso con el pueblo de Nicaragua. 18 de abril de 2022.

³⁴ CIDH. [Resolución 56/2018](#). Medidas cautelares No. 868-18, 819-18, 777-18, 850-18 y 871-18. Cristhian Rodrigo Fajardo Caballero y otros respecto de Nicaragua. 25 de julio de 2018.

³⁵ CIDH. [Resolución 56/2018](#). Medidas cautelares No. 868-18, 819-18, 777-18, 850-18 y 871-18. Cristhian Rodrigo Fajardo Caballero y otros respecto de Nicaragua. 25 de julio de 2018. Párr. 15.

propinado golpes en el pecho mientras le gritaba “me vale verga lo que sientas”, seguidamente lo habría colgado de los pies con los grilletes y le habría dado patadas en la cara; (vi) con posterioridad le habrían rociado el rostro con gas pimienta y como el señor Suazo no disponía de ningún líquido para aliviar su dolor, habría recurrido a restregar saliva sobre su rostro. Luego de la golpiza, lo habrían trasladado a la celda de castigo conocida como el “infiernillo”, en la que habría estado durante un mes, desnudo y durmiendo en el piso; (vii) los familiares del señor Suazo cuestionaron el proceso penal, pues habría sido postergado en varias ocasiones y se indicó que no se realizarían acciones para solicitar atención médica a favor del señor Yubrank Suazo, quien habría manifestado tener mareos constantes y visión turbia, producto de la golpiza sufrida.

18. El 15 de mayo de 2019, la Comisión Interamericana presentó solicitud de medidas provisionales a la Corte Interamericana de Derechos Humanos con el propósito que dicho tribunal requiriera a Nicaragua que adoptará las medidas necesarias para proteger la salud, vida e integridad personal de 17 personas privadas de su libertad, entre las que se encontraba Yubrank Miguel Suazo Herrera³⁶. La Corte adoptó resolución de medidas urgentes el 21 de mayo de 2019 a favor de 17 personas privadas de libertad³⁷. Con posterioridad, los beneficiarios de las medidas urgentes fueron excarcelados el 11 de junio de 2019 bajo la Ley de Amnistía. Finalmente, la Corte Interamericana decidió levantar las medidas urgentes el 14 de octubre de 2019 ante el cambio de circunstancias que motivaron la adopción de las medidas urgentes³⁸.

19. El 16 de noviembre de 2020, la Comisión les solicitó a las partes presentar información actualizada sobre la situación de riesgo. Durante la vigencia de las medidas cautelares, la Comisión no recibió información de parte del Estado sobre las medidas de protección a favor de la familia de Yubrank Miguel Suazo Herrera. Tras las solicitudes de información realizadas desde la Comisión, el Estado no ha brindado respuesta.

IV. RESUMEN DE HECHOS Y ARGUMENTOS APORTADOS POR LA REPRESENTACIÓN

20. El señor Yubrank Miguel Suazo Herrera sería una de las figuras más representativas de las manifestaciones en Nicaragua desde abril de 2018, debido al liderazgo que ejerció en el Movimiento 19 de abril de Masaya. Después de su liberación en junio de 2019, el señor Suazo continuó haciendo parte de grupos de protesta cívica en contra del gobierno de Nicaragua y siendo opositor en organizaciones de la sociedad civil, participando y compartiendo sus opiniones críticas sobre la situación del país a través de sus redes sociales y otros espacios. En consecuencia, él habría recibido amenazas de parte de personas afines al gobierno. Recientemente, él habría sido hostigado por una persona vestida de civil en una motocicleta de color rojo desde el 15 de mayo de 2022.

21. El 18 de mayo de 2022, aproximadamente a las 5:15h de la mañana, el señor Yubrank fue detenido por oficiales de policía en lo que la representación considera una detención arbitraria. Dos patrullas con varios oficiales se presentaron al domicilio del propuesto beneficiario en Masaya e ingresaron a dicho domicilio sin presentar orden o autorización judicial. Tales oficiales habrían cortado los candados de los portones de la vivienda. Al momento de ingresar a la vivienda un oficial de la Dirección de Operaciones Especiales Policiales (DOEP) golpeó por la espalda al beneficiario, el señor Wilfredo Suazo, padre del propuesto beneficiario, y lo tiró fuertemente al suelo, donde permaneció durante todo el operativo policial. El señor Yubrank Suazo salió a defender a su padre y fue detenido violentamente, lo habrían tomado del cabello, halándole la cabeza hacia atrás, mientras otro oficial lo agarraba fuertemente de los brazos y lo tiraba con fuerza contra la patrulla policial. Los oficiales no revelaron los motivos de su detención ni el centro de detención al que sería trasladado. Se indicó que la señora Ana Julia Herrera, madre del propuesto beneficiario, sufrió un shock nervioso y

³⁶ CIDH. [Comunicación de prensa 117/19](#). CIDH presenta a la Corte Interamericana solicitud de medidas provisionales de protección para 17 personas privadas de la libertad en extrema situación de riesgo en Nicaragua. 15 de mayo de 2019.

³⁷ Corte IDH. [Resolución del presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Adopción de medidas urgentes. Asunto de diecisiete personas privadas de libertad respecto de Nicaragua](#). 21 de mayo de 2019.

³⁸ Corte IDH. [Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Asunto diecisiete personas privadas de libertad respecto de Nicaragua. 14 de octubre de 2019](#).

descompensación de su presión arterial, por lo que tuvo que ser auxiliada por sus vecinos.

22. Casi tres horas después de la detención, la policía de Masaya les informó a los familiares del propuesto beneficiario que se encontraría en la Dirección de Auxilio Judicial (DAJ), el nuevo Chipote. Les informaron que estaría detenido bajo investigación durante 48 horas. En el sistema de consultas en línea del Poder Judicial “Nicarao” se refleja que, a partir del 19 de mayo de 2022, el propuesto beneficiario estaría acusado penalmente ante el Juzgado Quinto de Distrito Penal de Audiencia por el delito de conspiración para cometer menoscabo contra la integridad nacional. Delito que habría sido imputado a la mayoría de las personas consideradas “presas políticas” en el país.

23. La representación informó, además, que desde la detención del señor Yubrank Suazo, sus familiares no habrían podido establecer contacto con él. La audiencia preliminar habría sido realizada secretamente, el 19 de mayo de 2022. En dicha audiencia se le habría impuesto un abogado defensor público, negándosele el derecho de disponer de un abogado de su elección. El 31 de mayo de 2022, se realizó la audiencia inicial, y fue el único momento en el que el abogado defensor del propuesto beneficiario pudo verlo. Sólo habría podido hablar con él durante 2 minutos por disposición de las autoridades judiciales. Debido al poco tiempo, el abogado del señor Suazo no habría podido conocer las condiciones de su detención.

24. El 20 de mayo de 2022, se presentó un recurso de exhibición personal por la alegada detención arbitraria de Yubrank Suazo, el cual fue declarado “no ha lugar” por la Sala Penal número uno del Tribunal de Apelaciones de la Circunscripción de Managua, debido a que, para esta fecha, ya se habría realizado la audiencia preliminar. El señor Yubrank fue acusado por los delitos de “conspiración para cometer menoscabo contra la integridad nacional” y “propagación de noticias falsas”. Al momento, no existe fecha programada para el juicio, y no tienen noticias sobre posibles visitas, ni sobre su estado físico y mental. En ese sentido, la representación y los familiares del propuesto beneficiario temen que se vuelvan a presentar los hechos ocurridos respecto del señor Yubrank Suazo cuando estuvo privado de su libertad en el 2019³⁹.

V. ANÁLISIS SOBRE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD

25. El mecanismo de medidas cautelares forma parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están a su vez establecidas en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH, mientras que el mecanismo de medidas cautelares se encuentra descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable.

26. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno tutelar y otro cautelar⁴⁰. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos⁴¹. Para ello,

³⁹ Se recordó que el 25 de julio de 2018, el propuesto beneficiario fue detenido y trasladado a la Dirección de Auxilio Judicial (DAJ) el Chipote y fue excarcelado el 11 de junio de 2019. La representación recordó que, durante su encarcelamiento, el propuesto beneficiario fue sometido a torturas y tratamientos degradantes. Durante los primeros seis meses de su encarcelamiento en el 2018, al propuesto beneficiario no se le permitió el contacto físico con sus familiares y habría sido golpeado por funcionarios de la DAJ.

⁴⁰ Ver al respecto: Corte IDH. Caso del Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II (Cárcel de Yare). Solicitud de Medidas Provisionales presentada por la CIDH respecto de la República Bolivariana de Venezuela. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de marzo de 2006, considerando 5; Corte IDH. Caso Carpio Nicolle y otros vs. Guatemala. Medidas provisionales. Resolución de 6 de julio de 2009, considerando 16.

⁴¹ Ver al respecto: Corte IDH. Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II. Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 8; Corte IDH. Caso Bámaca Velásquez. Medidas provisionales respecto de Guatemala. Resolución de la Corte de 27 de enero de 2009, considerando 45; Corte IDH. Asunto Fernández Ortega y otros. Medidas Provisionales respecto de México. Resolución de la Corte de 30 de abril de 2009, considerando 5; Corte IDH. Asunto Milagro Sala. Solicitud de Medidas

se debe hacer una valoración del problema planteado, la efectividad de las acciones estatales frente a la situación descrita y el grado de desprotección en que quedarían las personas sobre quienes se solicitan medidas en caso de que estas no sean adoptadas⁴². Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inocua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas⁴³. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

1. La “gravedad de la situación” implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
2. La “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y,
3. El “daño irreparable” consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

27. En el análisis de los mencionados requisitos, la Comisión reitera que los hechos que motivan una solicitud de medidas cautelares no requieren estar plenamente comprobados. La información proporcionada, a efectos de identificar una situación de gravedad y urgencia, debe ser apreciada desde un estándar *prima facie*⁴⁴. La Comisión recuerda también que, por su propio mandato, no le corresponde determinar responsabilidades individuales por los hechos denunciados. Asimismo, tampoco corresponde, en el presente procedimiento, pronunciarse sobre violaciones a derechos consagrados en la Convención Americana u otros instrumentos aplicables⁴⁵, lo que correspondería propiamente al Sistema de Peticiones y Casos. El análisis que se realiza a continuación se refiere exclusivamente a los requisitos del artículo 25 el Reglamento, lo que puede realizarse sin necesidad de entrar en valoraciones de fondo⁴⁶.

28. En la medida que la representación ha solicitado la ampliación de las presentes medidas cautelares, la Comisión recuerda que un requisito para ello es que los hechos alegados tengan una

Provisionales respecto de Argentina. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, considerando 5.

⁴² Ver al respecto: Corte IDH. Asunto Milagro Sala. Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, considerando 5; Corte IDH. Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II. Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 9; Corte IDH. Asunto del Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 13 de febrero de 2017, considerando 6.

⁴³ Ver al respecto: Corte IDH. Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II. Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 7; Corte IDH. Asunto Diarios "El Nacional" y "Así es la Noticia". Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 25 de noviembre de 2008, considerando 23; Corte IDH. Asunto Luis Uzcátegui. Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 27 de enero de 2009, considerando 19.

⁴⁴ Ver al respecto: Corte IDH. Asunto Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígena Miskitu de la Región Costa Caribe Norte respecto de Nicaragua. Ampliación de Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de agosto de 2018, considerando 13; Corte IDH. Asunto de los niños y adolescentes privados de libertad en el “Complejo do Tatuapé” de la Fundação CASA. Solicitud de ampliación de medidas provisionales. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de julio de 2006, considerando 23.

⁴⁵ CIDH. Resolución 2/2015. Medidas Cautelares No. 455-13. Asunto Nestora Salgado con respecto a México. 28 de enero de 2015, párr. 14; CIDH. Resolución 37/2021. Medidas Cautelares No. 96/21. Gustavo Adolfo Mendoza Beteta y familia respecto de Nicaragua. 30 de abril de 2021, párr. 33.

⁴⁶ Al respecto, la Corte ha señalado que esta “no puede, en una medida provisional, considerar el fondo de ningún argumento pertinente que no sea de aquellos que se relacionan estrictamente con la extrema gravedad, urgencia y necesidad de evitar daños irreparables a personas”. Ver al respecto: Corte IDH. Asunto James y otros respecto Trinidad y Tobago. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 29 de agosto de 1998, considerando 6; Corte IDH. Caso Familia Barrios Vs. Venezuela. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de abril de 2021, considerando 2.

“conexión fáctica” con los eventos que justificaron la adopción inicial de las medidas cautelares⁴⁷. Al respecto, la Comisión observa que el propuesto beneficiario fue beneficiario de medidas cautelares bajo el presente registro desde el 2018 hasta el 2019. En ese año, la Comisión solicitó medidas provisionales ante la Corte Interamericana sustentando su situación de riesgo en los términos del artículo 63.2 de la Convención y en un momento temporal en el que él se encontraba privado de su libertad. Tras recuperar su libertad, la Corte Interamericana levantó las medidas provisionales en el 2019. En esta oportunidad, la situación que se presenta guarda elementos fácticos con aquellos que la Comisión consideró al momento de otorgar las medidas cautelares en el 2018 y durante su vigencia hasta el 2019. En ese sentido, se ha alegado una situación de hostigamiento y violencia de parte de agentes policiales y personas afines al gobierno, así como elementos adicionales ligados a la reciente detención del propuesto beneficiario en un contexto del país que viene siendo monitoreado por la CIDH de manera muy cercana a través de su MESENI. Por lo anterior, la Comisión considera que el requisito de “conexión fáctica” se encuentra cumplido, y procede a analizar su situación en los términos del artículo 25 de su Reglamento.

29. En lo que se refiere al requisito de *gravedad*, la Comisión considera que se encuentra cumplido. Al momento de analizar la seriedad de la situación, la Comisión toma en cuenta como antecedente la situación de riesgo que acompañó al señor Suazo desde el 2018, lo que motivó el otorgamiento de las medidas cautelares; y su situación de extremo riesgo mientras se encontraba detenido en el 2019, lo que activó el mecanismo de medidas provisionales, mediante el otorgamiento de medidas urgentes de parte de la Corte Interamericana tras la solicitud presentada por la Comisión ese mismo año. Aunado a lo anterior, la Comisión destaca que el Estado no ha presentado ningún tipo de información durante la vigencia de las medidas cautelares, lo que permita dar cuenta de acciones concretas implementadas, inicialmente, a favor del señor Suazo, y posteriormente, a favor de sus familiares.

30. Al respecto, la Comisión se permite recordar que el incumplimiento del deber estatal de informar sobre la totalidad de las medidas adoptadas en cumplimiento de sus decisiones es especialmente grave, dada la naturaleza jurídica de estas medidas que buscan la prevención de daños irreparables a personas en situación de gravedad y urgencia⁴⁸. El deber de informar constituye una obligación de carácter dual que requiere para su efectivo cumplimiento la presentación formal de un documento en plazo y la referencia material específica, cierta, actual y detallada a los temas sobre los cuales recae dicha obligación⁴⁹.

31. En lo que se refiere a la situación actual del propuesto beneficiario, la Comisión entiende el perfil del propuesto beneficiario en el actual del contexto del país. En ese sentido, la Comisión observa que el propuesto beneficiario es identificado como opositor principalmente por su liderazgo en el Movimiento 19 de abril de Masaya en el 2018. Asimismo, según información pública, fue integrante de la Alianza Cívica por la Justicia y la Democracia (ACJD)⁵⁰. Al respecto, la representación ha calificado al propuesto beneficiario como una de las figuras más representativas de las manifestaciones de abril de 2019. Bajo ese perfil, la Comisión observa que la representación alegó que el propuesto beneficiario continuó siendo objeto de hostigamiento incluso tras el levantamiento de las medidas urgentes de la Corte Interamericana. Así se informó que él fue hostigado por una persona vestida de civil en motocicleta desde el 15 de mayo de 2022; y habría continuado siendo objeto de amenazas de muerte de parte de personas afines al gobierno. Lo anterior, se inserta además en un contexto de especial preocupación. Al respecto, la Comisión ha observado que el país atraviesa un contexto particularmente hostil hacia personas consideradas, percibidas o identificadas como opositoras al gobierno, el cual además se ha

⁴⁷ Corte IDH. [Caso Fernández Ortega y otros Vs. México](#). Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2010, Considerando 11.

⁴⁸ Corte IDH. Asunto Comunidades del Jiguamiandó y del Curvaradó respecto Colombia. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 7 de febrero de 2006. Considerando 16; y Caso Luisiana Ríos y otros (Radio Caracas Televisión – RCTV). Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 12 de septiembre de 2005. Considerando décimo séptimo

⁴⁹ Ibidem

⁵⁰ Confidencial. Policía detiene a Yubrank Suazo en Masaya. 18 de mayo de 2022. Disponible en: <https://www.confidencial.com.ni/nacion/policia-detiene-a-yubrank-suazo-en-masaya/>

intensificado en el tiempo por ocasión de las elecciones presidenciales de noviembre de 2021.

32. De manera más reciente, se informó que el propuesto beneficiario fue detenido el 18 de mayo de 2022 en su domicilio en horas tempranas de la mañana. Si bien no corresponde analizar en el marco del presente procedimiento el alegato referido a la arbitrariedad de la detención o hacer un análisis de su compatibilidad a la luz de la Convención Americana, la Comisión observa las circunstancias que rodearon tal detención en los términos del artículo 25 de su Reglamento, tomando en consideración incluso información pública:

- i. La detención se produjo con violencia hacia el propuesto beneficiario en su vivienda. Asimismo, los policías encontraron al papá del propuesto beneficiario, a quien habrían golpeado;
- ii. Se alegó que no se presentó una orden de detención. En ese entendido, la Comisión observa que los representantes no tuvieron conocimiento inicial sobre las razones de la detención o los motivos del actuar policial en el domicilio del propuesto beneficiario;
- iii. Tras la detención, los policías no informaron inmediatamente sobre el centro de detención al que sería trasladado;
- iv. Posteriormente, los familiares conocieron que fue trasladado a la Dirección de Auxilio Judicial tras una visita a la policía de Masaya. Asimismo, conocieron a través del Sistema en Línea del Poder Judicial los motivos de su detención. Al respecto, indicaron que los primeros actos procesales tras la detención fueron manejados por el Estado de manera secreta, siendo que los familiares indicaron que la audiencia preliminar de 19 de mayo de 2022 se llevó a cabo en secreto y bajo representación de un abogado público que no era de elección del propuesto beneficiario;
- v. Recién, para el 31 de mayo de 2022, 13 días después su detención, su abogado defensor pudo conversar con él por el lapso de 2 minutos a disposición de las autoridades judiciales. En lo que se refiere a los familiares, se informó que ellos no habrían tenido ningún tipo de comunicación con el propuesto beneficiario.

33. Al respecto, la Comisión considera preocupante que el alegato que indica que el Estado, a través de sus autoridades policiales, haya adoptado las siguientes acciones: i) Se haya procedido con la detención haciendo uso de violencia hacia el propuesto beneficiario y su familia; ii) Se haya negado a informar el paradero del propuesto beneficiario tras su detención, ni las razones o una explicación de por qué se producía la misma; iii) Se haya negado a proporcionar información oficial sobre el centro de detención donde se encontraba, debiendo los familiares buscar por sus propios medios donde se encontraba el propuesto beneficiario; iv) No brinde facilidades para que familiares y abogados puedan conocer la situación del propuesto beneficiario e iniciar los recursos que consideren pertinentes de contar con la información oportuna; y v) No se haya adoptado ninguna medida de protección a lo largo de 5 años que las medidas cautelares han estado vigentes a favor de los familiares del propuesto beneficiario, siendo que el padre también habría resultado agredido durante la detención en mayo de 2022.

34. Las consideraciones anteriores son especialmente serias considerando que el propuesto beneficiario se encuentra privado de su libertad bajo cuidado de las autoridades policiales. En ese sentido, la Comisión recuerda que, en relación con las personas privadas de libertad en general, el Estado se encuentra en una posición especial de garante que implica el deber de respetar la vida, la salud e integridad personal de ellas, así como otros derechos humanos, en tanto las autoridades penitenciarias ejercen un fuerte control o dominio sobre las personas que se encuentran sujetas a su custodia⁵¹. De manera más específica y a la luz de los hechos narrados por la representación, la Comisión recuerda que la Corte Interamericana ha indicado que el Estado debe asegurar que una persona esté detenida en condiciones que sean compatibles con el respeto a su dignidad humana, que la manera y el método de

⁵¹ Ver al respecto: Corte IDH. Caso Mendoza y otros Vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 14 de mayo de 2013. Serie C No. 260. Párr. 188; CIDH. Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 64. 31 de diciembre de 2011. Párr. 49.

ejercer la medida no le someta a angustia o dificultad que exceda el nivel inevitable de sufrimiento intrínseco a la detención, y que, dadas las exigencias prácticas del encarcelamiento, su salud y bienestar estén asegurados adecuadamente⁵².

35. Las valoraciones anteriores inciden en la seriedad de la situación del propuesto beneficiario toda vez que, a diferencia de su detención en el 2019, en esta oportunidad no resultaría posible a la representación contar con elementos de información sobre la situación del propuesto beneficiario, dada la negativa del Estado de poder brindar información al respecto o brindar posibilidades de visita con los familiares y abogados de manera oportuna, pese a encontrarse bajo su custodia. Pese a los recursos presentados a nivel interno, la representación no ha podido acceder al beneficiario. Sólo el 31 de mayo de 2022, el abogado defensor pudo hablar 2 minutos, lo que no fue suficiente para conocer la situación del beneficiario. Al respecto, los familiares han indicado que no tienen forma de obtener información del beneficiario al no haberse programado visitas o saber las próximas programaciones del proceso judicial.

36. Tras solicitar información al Estado en los términos del artículo 25 del Reglamento, la Comisión no recibió respuesta. En ese sentido, pese a que el Estado tendría bajo custodia al propuesto beneficiario, no informó sobre sus condiciones de detención ni de las medidas implementadas para salvaguardar sus derechos. Lo anterior resulta especialmente relevante ante la seriedad de los alegatos, que incluyen supuestos hechos de violencia perpetrados por agentes estatales en su detención, así como la falta de información oficial tras la detención el 18 de mayo de 2022. Del mismo modo, tales agentes estatales serían los actuales responsables de la custodia del propuesto beneficiario mientras se encuentra privado de su libertad. En ese sentido, si bien no le corresponde a la Comisión identificar responsabilidades, sí manifiesta su preocupación en torno a los alegatos que implican a autoridades estatales en un contexto que ha venido siendo monitoreado de manera cercada por su MESENI. Así, la Comisión no cuenta con elementos de parte del Estado que permitan controvertir lo alegado por la representación en el presente procedimiento.

37. En consideración a lo expuesto, y en base al análisis realizado, la Comisión considera, desde el estándar *prima facie* y en el contexto que atraviesa Nicaragua en el momento, estar suficientemente acreditado que los derechos a la vida e integridad personal de Yubrank Miguel Suazo Herrera se encuentran en situación de grave riesgo.

38. En cuanto al requisito de *urgencia*, la Comisión considera que se encuentra cumplido, ya que, de continuar con la situación descrita, el propuesto beneficiario es susceptible de estar expuesto a una mayor afectación de sus derechos de manera inminente. Asimismo, la Comisión advierte que la falta de conocimiento sobre la situación actual del propuesto beneficiario impide a sus familiares y representantes de poder intervenir a tiempo y asegurarse de que sus condiciones de detención sean adecuadas, requiriendo por ende la adopción de medidas inmediatas. Por otra parte, la Comisión no cuenta con información concreta por parte del Estado que permita apreciar las acciones que se estarían tomando sobre la situación de riesgo del propuesto beneficiario.

39. En cuanto al requisito de *irreparabilidad*, la Comisión sostiene que se encuentra cumplido, en la medida que la potencial afectación a los derechos a la vida y la integridad personal constituye, por su propia naturaleza, la máxima situación de irreparabilidad.

IV. BENEFICIARIO

40. En los términos de la presente resolución, la Comisión declara beneficiario al señor Yubrank Miguel Suazo Herrera, quien se encuentra debidamente identificado en el presente procedimiento. Del mismo modo, la Comisión recuerda que los familiares del señor Suazo son beneficiarios de medidas cautelares en los términos de la Resolución 56/2018 de 25 de julio de 2018 (ver *supra* párr. 15).

⁵² Corte IDH. Asunto de diecisiete personas privadas de libertad respecto de Nicaragua. Medidas Provisionales. Adopción de Medidas Urgentes. Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 21 de mayo de 2019. Considerando 23.

V. DECISIÓN

41. La Comisión considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, la Comisión solicita al Estado de Nicaragua que:

- a) adopte las medidas necesarias para garantizar los derechos a la vida e integridad personal del señor Yubrank Miguel Suazo Herrera. En particular, el Estado debe tanto asegurar que sus agentes respeten los derechos del beneficiario de conformidad con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos, como en relación con actos de riesgo atribuibles a terceros;
- b) con el fin de verificar su situación, se facilite el acceso al señor Suazo Herrera a sus representantes legales y a sus visitas familiares de conformidad con los estándares aplicables;
- c) concierte las medidas a adoptarse con el beneficiario y sus representantes; y
- d) informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar.

42. La Comisión solicita al Estado de Nicaragua que informe, dentro del plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, sobre la adopción de las medidas cautelares requeridas y actualizar dicha información en forma periódica.

43. La Comisión resalta que, de acuerdo con el artículo 25 (8) de su Reglamento, el otorgamiento de la presente medida cautelar y su adopción por el Estado no constituyen prejuzgamiento sobre violación alguna a los derechos protegidos en los instrumentos aplicables.

44. La Comisión instruye a la Secretaría Ejecutiva que notifique la presente Resolución al Estado de Nicaragua y a la representación.

45. Aprobado el 13 de junio de 2022 por Julissa Mantilla Falcón, Presidenta; Edgar Stuardo Ralón Orellana, Primer Vicepresidente; Esmeralda Arosemena de Troitiño; Joel Hernández García; y Carlos Bernal Pulido, integrantes de la CIDH.

Tania Reneaum Panszi
Secretaria Ejecutiva